

LA DENUNCIA EN LAS CORTES DE CÁDIZ
DE LA PUBLICACIÓN *EL DUENDE POLÍTICO*

Jesús López de Lerma Galán

Abogado e investigador de Derecho Constitucional

SUMARIO

1. *El liberalismo en El Duende Político.*
2. *Límite, control y responsabilidad de las Cortes en el ejercicio de la libertad de imprenta.*
3. *La calificación de los impresos.*
4. *Las facultades de las Cortes y el Consejo de Regencia.*
5. *Conclusiones sobre el número 11 de la publicación El Duende Político.*

Referencias bibliográficas.

Documentos analizados.

1. El liberalismo en El Duende Político

El 24 de septiembre de 1810 las Cortes se constituyeron en la Isla de León, hoy San Fernando, pero será en febrero de 1811 cuando se trasladan a Cádiz. Una de las primeras tareas de las Cortes fue dar carácter legal a la libertad de imprenta a través del decreto de 1810, y será en 1811 cuando se produce una importante eclosión de periódicos gaditanos de tinte liberal como el *Duende Político*, el *Mentor o ilustrador popular*, *La Triple Alianza* ó *El Patriota de las Cortes*, entre otros.

El año 1811 fue políticamente difícil pues es un periodo de transición y de cambios. Se había formado una Regencia constituida por Joaquín Blake, general en jefe del ejército del Centro, Pedro de Agar y Bustillo, capitán de fragata, director general de las Academias de Reales Guardias Marinas, y Gabriel Ciscar, jefe de la escuadra, gobernador militar de Cartagena y secretario electo de Marina. Con la elección de estas tres personas, de escaso relieve en la escena política, las Cortes consiguieron alumbrar una Regencia más formal que efectiva alejando posibles fricciones competenciales y afianzando más el principio de la soberanía de las Cortes. Sin embargo, este equilibrio sólo duró hasta el mes de marzo de 1811 en el que empezaron a surgir fricciones entre las Cortes y la Regencia, que culminará con la renuncia de los regentes y la formación en 1812 de otra nueva Regencia¹. España vive una situación complicada a lo largo de 1811, la falta de un monarca que impulse al país, la guerra contra las fuerzas napoleónicas, la inestabilidad política del momento y la ineficacia de la Regencia incapaz de superar los problemas políticos determinan un año de crisis.

Los sectores de la sociedad española contrarios a cualquier innovación criticaron el decreto sobre libertad política de imprenta de 1810. El clero, preocupado por la proliferación de escritos, contemplaba como la imprenta libre criticaba los abusos de la Iglesia tradicional. Un importante número de eclesiásticos intentaron demostrar que con la libertad de imprenta peligraba fundamentalmente la esencia misma de la religión. Las protestas del clero, junto con el apoyo y críticas de personajes del Antiguo Régimen, sirvieron para propagar mensajes

1. Flaquer Montequi, Rafael: "El ejecutivo en la Revolución liberal" en VV. AA: *Las Cortes de Cádiz*, Marcial Pons, Madrid, 1991, págs. 48-51.

Pascual, Pedro: *La libertad de expresión un bien escaso*, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1993, pág. 97.

Eguizabal, José Eugenio: *Apuntes para una historia de la legislación sobre imprenta desde el año 1480, al presente*, Imprenta de la Revista de Legislación, Madrid, 1879, pág. 97.

de catástrofes ante la proliferación de libelos y folletos anticlericales que abogaban por destruir los fundamentos de la sociedad, calificando negativamente la libertad de imprenta².

Cádiz se convirtió en 1811 en un referente en la historia de la prensa española surgiendo periódicos como *El Duende Político* que profesaba ideas liberales avanzadas³. Esta publicación fue redactada por el sacerdote Miguel Cabral Noroña, que tras un tiempo en España marchará rumbo a Filadelfia, donde editará dos periódicos en castellano⁴. *El Duende Político* criticó al Gobierno en diversas ocasiones, estos ataques provocaron que tanto la publicación como su editor, Cabral de Noroña, fueran denunciados ante las Cortes, una actitud que influyó negativamente en el prestigio del Consejo de Regencia. Las denuncias no seguían los trámites legales y algunos diputados consideraban que en las publicaciones no había nada que mereciera reprobación. El Consejo de Regencia quería intervenir en el control de escritos sin observar los límites que establecían el reglamento del Poder Ejecutivo y el decreto sobre la libertad de imprenta. En el contexto de la crisis financiera y militar, la sensación de ineficacia evidenciada por el gobierno se traducían en un malestar social que se reflejaba en las sesiones de las Cortes. Los regentes fueron acusados de abusar de sus atribuciones, lo que generó en julio de 1811 una crisis que evidenciaba el fracaso del esquema de Gobierno creado por las Cortes⁵. El estudio del caso del *Duende Político* permite poner de manifiesto la crisis y el conflicto competencial que padece el Consejo de Regencia, además nos sirve para comprobar, a través de los *Diarios de Sesiones* de las Cortes, cómo van surgiendo problemas con la prensa y se buscan medios para acallar las críticas y las voces de protesta.

El Duende Político de ideas liberales avanzadas estuvo marcado por la polémica desde sus inicios. En su número 15 se defiende la libertad de prensa y ataca a la Junta de Censura con las siguientes menciones: “Un miserable curso en nuestras oscuras Universidades es el bello caudal de sus luces. ¿Qué saben ellos de críticas, de filosofía, de historia, de política, de derecho natural, de...? ¿Y juzgarán de lo que no entienden? ¿Por qué se ha de haber establecido que tres de

2. Derozier, Albert: *Manuel José Quintana y el nacimiento del liberalismo en España*, Turner, Madrid, 1978, pág. 623.

3. Solís, Ramón: *Historia del periodismo gaditano*, Instituto de Estudios Gaditanos, Excma. Diputación Provincial de Cádiz, Cádiz, 1971, pág. 75.

4. Checa Godoy, Antonio: *Historia de la prensa andaluza*, Fundación Blas Infante, Sevilla, 1991, pág. 35.

5. Morán Orti, Manuel: *Poder y Gobierno en las Cortes de Cádiz (1810-1813)*, Ediciones de la Universidad de Navarra, Pamplona, 1986, págs. 152-153.

los nueve individuos que componen las provinciales sean eclesiásticos? No lo comprendemos...”. Los artículos del *Duende Político* desencadenan una serie de reacciones en cadena en otras publicaciones, y en personajes relevantes de la época como Antonio Cano Manuel, fiscal del Consejo Real, a modo de avisos y advertencias para moderar el uso de la libertad de imprenta. El *Duende Político* cargaba contra todo el que se opusiera a su ideario, llegando a atacar a las clases dirigentes del país sin tener en cuenta las consecuencias que de dichas acciones se podían derivar. Una situación de la que se hace eco otra publicación de la época, *El Redactor General*, que dice en diversas informaciones: “Parece que se anda buscando al editor de *El Duende* para ponerle preso”, “Cuentan que el editor de *El Duende* ha marchado a Inglaterra”. El *Diario Mercantil*, finalmente aclaró que en Filadelfia existía una publicación mensual que bajo el nombre *El Cosmopolita* o el *Duende en América* lo publicaba el mismo autor que el del *Duende Político*⁶. Los planteamientos de *El Duende Político* respondían en algunos momentos con una lógica aplastante, propia del sentido común. La Junta de Censura, formada por eclesiásticos no podía tener las bases necesarias para establecer un control de escritos pues carece de la libertad ideológica y moral para enfocar un escrito con objetividad. La carencia, en algunos casos, de un conocimiento interdisciplinar en materias tan básicas como la filosofía o el derecho, son elementos más que suficientes para apoyar la idea de que el sector religioso no debería tener tanto peso en dicha Junta. Si alguna crítica se le puede hacer al *Duende Político* es de excederse en sus críticas, de buscar un liberalismo a ultranza que sobrepase los límites de la propia realidad, y de defender sus ideas al coste que sea.

Antes de entrar al análisis, es importante señalar que la estructura de los debates sobre la ley de imprenta que se producen en el caso del *Duende Político* fue similar a la de los producidos sobre otros temas. Básicamente, y tras ser denunciada una publicación en el Congreso se emiten diversas opiniones (generalmente catalogadas en dos bloques, liberal y servil) enjuiciándola. A dichas opiniones calificables se superpone otro nivel de controversia, según proceda tratar el tema en las Cortes o remitir su enjuiciamiento a otro organismo legalmente constituido (en este caso las Juntas de Censura). Por último, el asunto se abandona, bien porque se haya sentenciado por las Cortes, o porque se tramite a la comisión de imprenta para su estudio y dictamen o porque se envía a un organismo extraparlamentario (unas veces las Juntas de Censura, otras tribunales especiales nombrados al efecto). Finalmente es frecuente en las Cortes de Cádiz

6. Solís, Ramón: *El Cádiz de las Cortes: la vida en la ciudad en los años 1810 a 1813*, Silex, Madrid, 1987, págs. 339-390.

que haya asuntos que quedan pendientes de resolución definitiva⁷. A lo largo del análisis del caso del *Duende Político* y en el resto de publicaciones objeto de estudio en esta investigación encontraremos algunas de las circunstancias mencionadas.

2. Límite, control y responsabilidad de las Cortes en el ejercicio de la libertad de imprenta

Las publicaciones que atacan las estructuras sociales y políticas, representaban un claro peligro que desde las Cortes no se podía permitir. Por eso, las Cortes Generales y Extraordinarias se convierten en un foro de debate que sirve para entender cómo se resolvían los principales conflictos con los periódicos de la época. Un ejemplo de ello es la denuncia que se presentó contra el número 11 del periódico *El Duende Político*⁸ por las críticas que aparecían en la publicación contra los españoles que ocupaban cargos políticos y que habían jurado o servido a José Bonaparte. Para algunos diputados este hecho fue un abuso de la libertad de imprenta, frente a otros que no veían delito. A lo largo de este análisis seguiremos las diferentes fases por las que pasó este proceso.

Al tener conocimiento del asunto los diputados, se establecen diferentes posturas. Por un lado que se siguiese “en este negocio el orden que prescribe la ley”, es decir acudir a la legislación para dilucidar el motivo de la infracción y en consecuencia aplicar la correspondiente sanción. Otros diputados manifiestan que “dejar impunes los abusos de la libertad de imprenta puede provenir de los enemigos de dicha libertad, que quizá trataban de desacreditarla por estos medios indirectos”. Detrás de esta frase sencilla, se esconde toda una argumentación sobre posibles detractores de la libertad de imprenta, que quieren acabar con dicha libertad a través de medios indirectos que ponen de manifiesto los fallos que tiene y los abusos que se cometen por el hecho de haberse concedido.

La gran mayoría de los diputados están a favor de que se sigan los trámites señalados por la ley, así lo manifiesta Torrero quién además añade que:

7. La Parra López, Emilio: *La libertad de prensa en las Cortes de Cádiz*, Nau Libres, Valencia, 1984, págs. 71-72.

8. La reproducción de los *Diarios de Sesiones* de las Cortes de Cádiz de 1811 dónde se discuten los argumentos, informaciones y detalles expuestos sobre el número 11 de la publicación *El Duende Político*, sirven para fundamentar el presente artículo.

(...) la publicación del Duende Político solo incluía verdades y no añadía nada susceptible de ser reprobado, pues muestra el deseo que tienen todos los españoles de que no ocupen empleos públicos los que han servido ó jurado al intruso José⁹.

Podemos observar cómo subyace cierto odio hacia la invasión francesa y la figura de José Bonaparte impuesto en el trono español por la acción estratégica e imperialista de su hermano. Por eso desde ciertos sectores se critica que los leales a José Bonaparte ocupen empleos públicos, un elemento propio del sentir popular que se refleja en el periódico *El Duende Político*, de ahí que haya posturas que estiman que no debe ser castigada dicha publicación.

Otros diputados piensan que podríamos estar ante un delito de gran trascendencia si realmente estos escritos fueran subversivos o atacasen al Gobierno. También se insiste en la obligación de los fiscales para denunciar los papeles que fuesen sediciosos o perjudiciales para la política gubernamental. Se vuelve a proteger las esferas estatales y políticas de los ataques que pudieran surgir, y para ello se busca la intervención de los fiscales para que realicen las denuncias. La utilización de los fiscales servirá para tener un control mucho más exhaustivo de lo que está pasando. Una postura similar a la que muestra el diputado Creus¹⁰ quien además opina que:

Siendo obligación de los fiscales denunciar los escritos perjudiciales debe dárseles un ejemplar de todo lo que se imprimiese¹¹.

Laguna hace un planteamiento que establece que: “es bueno que se toleren los desafíos para que así se guardase el debido respeto y se refrenasen la licencia de los escritores”¹². Una postura intermedia que en el fondo implica una censura previa pues está manifestando que hay que establecer un mayor control en el ámbito de las licencias.

Uno de los principales argumentos a favor de la libertad de imprenta será el que desarrolla el diputado Mejía que señala que:

9. *Diario de Sesiones* de las Cortes Generales y Extraordinarias número 253. Sesión del día 11 de junio de 1811, pág. 1239.

10. Diputado por Cataluña.

11. *Diario de Sesiones* de las Cortes Generales y Extraordinarias número 253. Sesión del día 11 de junio de 1811, pág. 1239.

12. *Diario de Sesiones* de las Cortes Generales y Extraordinarias número 253. Sesión del día 11 de junio de 1811, pág. 1239.

No corresponde a las Cortes tratar de semejantes negocios, puesto que para la libertad de imprenta había un reglamento sabio que prevenía todos los casos; y que así como los fiscales debían denunciar los abusos que advertían en la libertad de la imprenta, debían igualmente cuidar de que ésta se mantuviera en toda la monarquía, así en España como en América, no permitiendo que un gobernador u otra autoridad bajo cualquier pretexto la vulnerase, suprimiéndola o coartándola, como quizás sucedía con escándalo en algunas provincias de la península y en varias de la América, no habiendo circulado en Nueva-España el decreto que la establecía¹³.

Una situación que confirma Arispe¹⁴, quien además solicita que se mandase llevar a efecto en toda la América el decreto de la libertad de la prensa. La legislación referente a la libertad de imprenta se convierte en el marco oportuno para establecer controles, de hecho se alude al reglamento que prevenía los casos. Por tanto, hay una censura previa o una actitud de control. La figura del fiscal va a tomar especial relevancia no sólo denunciando los abusos de la libertad de imprenta sino también velando por mantener la libertad de imprenta en España y en América, evitando que cualquier Gobernador o autoridad la vulnerase, suprimiese o coartase. Además, se asegura que hay situaciones que limitan dicha libertad en provincias de la Península y en América. La acción para que se lleve a efecto el decreto de la libertad de imprenta muestra que hay sectores políticos con la intención de extender dicha libertad más allá de nuestras fronteras y conseguir su consolidación.

El Sr. Presidente entiende que “son los tribunales los que deben dirimir el conflicto” por lo que propone que se envíe el expediente y declara que debe existir en cada distrito un sujeto encargado de examinar impresos para denunciar los que lo mereciesen. Concluyó reprobando los papeles públicos en los que se hablaba con descaro de personas particulares, especialmente si ya habían sido juzgados por los tribunales competentes. Hay un apoyo manifiesto al Poder Judicial como garante de los derechos de los ciudadanos, si bien debemos matizar que se intenta reforzar la labor de control de impresos a través de los sujetos establecidos en los distritos. Es fundamental también hacer mención a la necesidad de proteger a los particulares de los ataques que se pueden hacer en papeles públicos, pues de alguna forma se establecen los cimientos de los derechos de la personalidad y el honor frente a posibles abusos.

13. *Diario de Sesiones* de las Cortes Generales y Extraordinarias número 253. Sesión del día 11 de junio de 1811, pág. 1239.

14. Diputado americano eclesiástico.

Por último, se añade que todos los papeles presentados sobre este asunto pasasen por la Regencia para que se hiciese observar el reglamento de la libertad de imprenta¹⁵. Se remite por tanto al Consejo de Regencia el poder, entendido como control del ejercicio de la libertad de imprenta, una máxima demasiado frecuente en estos tiempos que hacía imposible hablar de libertad en pleno sentido.

3. La calificación de los impresos

En el *Diario de Sesiones* del día 23 de junio de 1811, asistimos a un importante desarrollo sobre el caso que suscita el número 11 del periódico *El Duende Político*. Las publicaciones objeto de censura se presentan como elementos perjudiciales que provocan graves daños y que deben ser objeto de control por parte de los órganos políticos y jurídicos.

En este ejemplo vemos cómo el Ministerio de Gracia y Justicia informa a las Cortes que el Consejo de Regencia ha dirigido a la Junta Censoria el ejemplar del periódico objeto de discusión. Además, se añaden los informes y representaciones del fiscal del Consejo Real, Antonio Cano Manuel y del autor de dicho periódico. El Consejo de Regencia se considera autorizado para firmar las providencias oportunas en los casos de publicaciones de papeles sediciosos, sin embargo, no lo ha hecho por respeto al Congreso Nacional que prescribió ese método en su decreto sobre la libertad de imprenta dictado para los casos ordinarios y de menor trascendencia.

En el lenguaje utilizado para exponer el caso apreciamos una condena a priori. Se habla de “publicación de papeles sediciosos” y de alguna forma, entendemos que se produce una condena en el uso de estas expresiones. Hay diputados que utilizan estas referencias para hacer una crítica al Gobierno o atacar las bases estatales, así queda expuesto en los interrogantes que plantea el diputado Dou¹⁶:

15. *Diario de Sesiones* de las Cortes Generales y Extraordinarias número 253. Sesión del día 11 de junio de 1811, pág. 1240.

16. Diputado por Cataluña. El jurisconsulto y literato, Ramón Lázaro Dou De Bassols, nació en Barcelona el 11 de febrero de 1742. Estudió en el Colegio de jesuitas de su ciudad natal y luego Derecho en la Universidad de Cervera, obteniendo una cátedra en el año 1776. Tuvo a su cargo la cátedra de ascenso, la de decretales, y la de decretos y prima de leyes, contando en su hoja de servicio la realización de catorce oposiciones. Fue también canónigo en la catedral de Barcelona por presentación de la Universidad de Cervera. Elegido diputado a Cortes durante la guerra de la Independencia mereció, por su saber y patriotismo, presidirlas en la ciudad de Cádiz en 1811, interviniendo eficazmente en cuantas discusiones de importancia se suscitaron, como la abolición del tormento, la libertad de imprenta, la organización por provincias, los planes de Hacienda, etc. En 1813 fue diputado suplente, siendo además

*¿Cómo se negará al Gobierno la facultad para asegurar la tranquilidad pública? ¿Y cómo podrá velar sobre ella teniendo que esperar la calificación de un papel sedicioso, que en el interin puede ya haber perturbado el orden público?*¹⁷.

Estas reflexiones abren el debate sobre los efectos de las publicaciones. Mientras se espera la calificación de un papel como “sedicioso”, ese escrito está circulando lo que implica que su efecto negativo se ha hecho sentir en la sociedad y ha perturbado el orden público. Este diputado mantiene que la impresión de un papel “sedicioso” (se sigue prejuzgando en el uso del propio lenguaje) agrava el delito y en consecuencia se debe actuar con mayor contundencia contra aquel que lo publica. Señala que esta actitud no se opone al Reglamento de Imprenta y en consecuencia es necesaria para asegurar la tranquilidad del Estado.

Otros diputados como Muñoz Torrero afirman que “la libertad de imprenta es un freno del Gobierno”. Encontramos un postulado que rompe con la política liberal y que sirve para defender los argumentos a favor de un control de la libertad de imprenta por parte del Gobierno.

Expresiones importantes son las contenidas en el reglamento del Consejo de Regencia cuando se habla de “conservación de la tranquilidad pública”. Se intenta asegurar el bienestar social y público sin ningún tipo de interferencia que altere ese estado de tranquilidad. De ahí se infiere que el Consejo de Regencia está autorizado para tomar las medidas conducentes a la seguridad del país. En este sentido se plantea las posibles soluciones ante la existencia de papeles sediciosos que comprometan o perturben ese orden, en estos casos se le daría consentimiento al tribunal correspondiente para ejercer las oportunas acciones.

La argumentación de Argüelles plantea puntos de interés. Afirma que nadie pone en duda que la Regencia está autorizada para tomar las providencias bajo su responsabilidad:

Lo que si es menester es que el Ministro que aconseja a la Regencia la prisión del escritor, no equivoque el desahogo y franqueza con que las gentes veja-

diputado del clero de la provincia de Tarragona. Autor de numerosas escritos, su obra principal fue Instituciones de Derecho público general en España con noticias del particular de Cataluña y de las principales reglas de gobierno en cualquier Estado (Madrid 1800). Valorado por sus discípulos por su tolerancia, saber y bondad, murió en Cervera el 14 de diciembre de 1832.

17. *Diario de Sesiones* de las Cortes Generales y Extraordinarias número 263. Sesión del día 22 de junio de 1811, pág. 1301.

*das pueden decir verdades duras, con otras expresiones que son hijas de una verdadera sedición o que la promueven*¹⁸.

Aquí lo que se plantea es una explicación de lo que posteriormente los juristas definirían como excepción de veracidad. Se admite la crítica de las publicaciones sediciosas, pero se debe extremar la cautela para no condenar aquéllas que son verdaderas.

La distinción entre una verdadera sedición de la que no lo es, centra gran parte del debate de la sesión. Argüelles señala que frente a las ansias del Ministro por arrestar en función de lo que las Cortes digan, debe anteponer los criterios estipulados por ley. El Poder Ejecutivo debe entender el espíritu de las leyes pero no calificar los casos en ellas subsumidos.

Creus mantiene que el Poder Ejecutivo no debe adoptar una providencia en torno a este asunto pues lo impide el reglamento de la libertad de imprenta y entiende que es el Consejo de Regencia quien debe determinar la providencia oportuna si encontramos un papel tan sedicioso que sin la censura parezca tal. La actitud de este diputado es claramente a favor del Consejo de Regencia, pero sus propias argumentaciones le autodeterminan y demuestran que parte de un juicio previo en el que considera como sedicioso al papel publicado. Esta argumentación le serviría de base para establecer que todo ataque al Poder Ejecutivo o al Consejo de Regencia debe ser objeto de las providencias del órgano afectado, con lo cual vemos cómo desde el debate de las Cortes se hace política a favor de los intereses de la Regencia y se intenta eliminar cualquier ápice de crítica.

Una postura más crítica pero coherente es la de Gordillo¹⁹ que dice:

*Si se aprueba lo que dice el Consejo de Regencia será dar un golpe mortal a la libertad de imprenta*²⁰.

Gordillo encuentra diferencias entre el reglamento donde se prescriben las facultades que debe tener la Regencia para velar por la tranquilidad del Estado, y aquel que establece la salvaguarda de la libertad de imprenta. Este diputado

18. *Diario de Sesiones* de las Cortes Generales y Extraordinarias número 263. Sesión del día 22 de junio de 1811, pág. 1302.

19. Diputado por Canarias.

20. *Diario de Sesiones* de las Cortes Generales y Extraordinarias número 263. Sesión del día 22 de junio de 1811, pág. 1302.

manifiesta que hay discrepancias; una cosa es el reglamento donde se prescribe la actitud del Consejo de Regencia para garantizar la seguridad jurídica y que implica que en casos en los que exista delito se coja al autor del escrito y se le ponga en seguridad; y otra cuestión es el proceso que incluye la libertad de imprenta que establece que, hasta que se presente la calificación del papel no podemos determinar si es bueno o malo lo contenido y en consecuencia no podemos sacar conclusiones sobre si el autor es reo.

El diputado Aner realiza toda una argumentación sobre la seguridad del Estado y la libertad de imprenta. Entiende que cuando se habla de seguridad del Estado se quieren sostener los derechos individuales de cada ciudadano y preferirlos a los de la sociedad. Si nos atenemos al reglamento de la libertad de imprenta, determinados casos podían ocasionar un gran daño a la Patria mientras se espera a determinar las medidas oportunas para solventar el problema suscitado. Critica el proceso que se desarrolla en el Reglamento de la libertad de imprenta que determina que:

Siempre que se escriba un papel que sea sedicioso, el Gobierno lo remitirá a la Junta Territorial de Censura para que lo califique: hecho esto, puede su autor acudir segunda vez a ella, y luego a la suprema otras dos veces²¹.

Aner señala que si no se detiene al individuo que ha hecho un escrito sedicioso cabe la posibilidad de que se fugue, por ello entiende que se debe hacer igual que con un ladrón, es decir prender al reo:

La sociedad está autorizada para detener a este malvado, el cual dejado en paz, cometerá nuevos excesos. Así el Consejo de Regencia debe prender al autor, siempre que vea su papel sedicioso, subversivo del orden y contrario a las leyes, pero deberá dar parte a las Cortes con el motivo que le obligó a prenderlo. Así se asegura la libertad del ciudadano, y se conserva la tranquilidad pública²².

La calificación de reo a cualquier autor de escrito considerado de sedicioso, sirve para entender la argumentación de Aner, considerada con un claro carácter de garantizar la situación estatal por encima de derechos como la libertad de imprenta. Sin embargo, esta base sigue siendo susceptible de crítica pues pueden

21. *Diario de Sesiones* de las Cortes Generales y Extraordinarias número 263. Sesión del día 22 de junio de 1811, pág. 1302.

22. *Diario de Sesiones* de las Cortes Generales y Extraordinarias número 263. Sesión del día 22 de junio de 1811, pág. 1302.

ser castigados como reos personas cuyos escritos no fueran más que simples manifiestos de opinión, en base a una muy discutida seguridad de Estado.

Muñoz Torrero señala que hay que establecer diferencias entre la calificación de un hecho o una opinión. En un hecho no cabe duda sobre aquello que está contando, pero en una opinión puede haber variaciones. Señala que:

Si se deja la calificación de los escritos al Gobierno en ciertas ocasiones en que el Ministro puede tener intereses en que no se publiquen algunas ideas dará tal vez providencias intempestivas, tachando de sedicioso un papel que acaso no lo será²³.

Este diputado se acerca con bastante acierto a la tesis en defensa de la libertad de imprenta que era necesario implantar en el conglomerado social. Si se deja al Gobierno el control de la calificación de escritos le estamos dotando de un poder para rechazar y eliminar todo comentario que moleste o ataque sus intereses, y por tanto, no habría ningún elemento de crítica hacia los abusos que se pudiera dar por parte de los órganos gubernamentales. En consecuencia ese poder de controlar escritos, se transforma en un mecanismo de censura a favor del Gobierno, que eliminará cualquier tipo de noticia referente a sus actuaciones, a pesar de ser veraces.

El debate termina dejando abierto muchos interrogantes y estableciendo la necesidad de buscar otro día en el que poder profundizar en muchas de las cuestiones planteadas.

4. Las facultades de las Cortes y el Consejo de Regencia

Hasta este momento hemos asistido al planteamiento del debate sobre la libertad de imprenta y el estudio del papel que en la evolución social habían desempeñado publicaciones como *El Duende Político*, a pesar de los ataques y censuras de los que habían sido objeto. A partir de ahora se profundiza en los aspectos previos planteados y se entra a debatir, de una forma más contundente, todos aquellos problemas que se han ido desarrollando sobre los límites que debe tener la libertad de imprenta.

23. *Diario de Sesiones* de las Cortes Generales y Extraordinarias número 263. Sesión del día 22 de junio de 1811, pág. 1302.

El debate se centra sobre la facultad que debe tener el Consejo de Regencia para tomar providencias contra los autores de publicaciones sediciosas. El diputado Martínez mantiene la necesidad de que el juez o tribunal que conoce la causa decida si otorga la calificación de sedicioso a todo papel que llegue a sus manos. Defiende la necesidad de pasar por la calificación de la Junta Censora para determinar la existencia de delito.

Martínez afirma que la Regencia se halla autorizada para adoptar en el caso propuesto cuantas providencias estime oportunas. Además, su intervención sería necesaria si peligrase la “tranquilidad pública” por lo que sería incluso justificable el hecho de que se dejara para más adelante la calificación de la Junta. Señala que el caso del número 11 de *El Duende Político* es susceptible de tomar medidas de precaución necesarias contra el autor y sus cómplices, un factor determinante que servirá para desarrollar posteriormente todas las teorías penales sobre la autoría de un hecho delictivo y los grados de participación.

Guridi y Alcocer considera que son incompatibles la libertad de imprenta y la facultad en el Poder ejecutivo o en el judicial para castigar a los que abusen de ella, sin la calificación previa de la Junta de Censura²⁴. Por un lado reconoce el Poder de la Junta de Censura para establecer la calificación, y por otro reflexiona sobre el papel de la libertad de imprenta pues entiende que dicha libertad quitó el requisito de la licencia de impresión, mecanismo de censura previa utilizado en décadas anteriores. Sus interrogantes son toda una apología de la libertad de imprenta, que pretende evitar la arbitrariedad en la imposición de castigo si se comete un acto delictivo relacionado con la imprenta. Guridi y Alcocer entiende que:

Uno de los fines de la libertad de la imprenta es la enmienda de los defectos de los gobernantes, cuyo resentimiento en los impresos dirigidos a este objeto les inclina a calificarlos arbitrariamente de ahí que se cree la Junta, a quién toca calificarlo²⁵.

Esta afirmación pone de manifiesto que si el propio Gobierno toma parte activa en la calificación de los hechos, y condena a aquellos que presuntamente atacan la libertad de imprenta, puede utilizar esta facultad para realizar ataques contra todo aquel que escriba o critique al Gobierno.

24. *Diario de Sesiones* de las Cortes Generales y Extraordinarias número 266. Sesión del día 25 de junio de 1811, pág. 1320.

25. *Diario de Sesiones* de las Cortes Generales y Extraordinarias número 266. Sesión del día 25 de junio de 1811, pág. 1320.

Otro detalle importante en la exposición de Guridi y Alcocer es la utilización de ejemplos y comparaciones para ilustrar sus argumentaciones. Defiende a la Junta de Censura como el órgano que debe examinar aquellos papeles que supongan sediciones, y concluye dejando claro que:

Es incompatible la libertad de imprenta con la facultad del Gobierno para castigar al autor de un impreso sin la previa calificación que el reglamento previene²⁶.

El Sr. Obispo de Calahorra es otra de las partes que discute en este proceso, y que va a abrir el debate por caminos que permiten analizar la postura eclesiástica sobre los temas relacionados con la libertad de imprenta. La Iglesia tiene mucha influencia en los asuntos sociales y se muestra como uno de los órganos fundamentales en la toma de decisiones. La intervención del obispo es particularmente relevante, pues hace mención a su cargo eclesiástico y empieza justificando su intervención en el asunto:

Soy ciudadano español, soy prelado de la Iglesia, y soy Diputado de este augusto Congreso, y bajo estos tres aspectos me corresponde discurrir sobre el abuso de la libertad de imprenta; o hablando con más propiedad, a un Diputado en Cortes pertenece no apartar de su vista lo que desea un buen ciudadano español, lo que requiere el bien de la religión, y lo que exige el honor de la representación nacional²⁷.

Analiza el abuso de los límites del decreto sobre la libertad de imprenta, bajo varias consideraciones, pero extendiéndose especialmente en el valor religioso. Está claro que la Iglesia necesita tener control y conocimiento sobre los asuntos de Estado y por ello incluye a personalidades como este obispo para que intervenga en las discusiones de Cortes. Este miembro considera que en el decreto sobre libertad de imprenta se prescribieron reglas oportunas para prever cualquier peligro especificando que lo que se ha concedido es libertad, no libertinaje. Establece toda una teoría sobre los deseos de un “buen ciudadano español”, diferenciándolos de los deseos de “la verdadera libertad”. El abuso de la libertad de imprenta es un desenfreno de las pasiones indómitas, es una verdadera esclavitud del hombre. Destaca la existencia de escritos que “derraman impro-

26. *Diario de Sesiones* de las Cortes Generales y Extraordinarias número 266. Sesión del día 25 de junio de 1811, pág. 1320.

27. *Diario de Sesiones* de las Cortes Generales y Extraordinarias número 266. Sesión del día 25 de junio de 1811, pág. 1320.

perios, denigran la fama y opinión de varones, defensores de la Patria, generales, héroes que se han esmerado en Salvar la Nación.” Alude a la obligación que tiene como Prelado de la Iglesia de defender la Gloria de Dios, ante los ataques que en los últimos tiempos han venido sufriendo por escritos que han herido a los españoles católicos.

El Prelado utiliza el debate, el diálogo y el uso de la palabra para hacer toda una defensa de la religión en su sentido más amplio, buena muestra de ello son las referencias como:

*Se han visto papeles impresos dirigidos al público, en los que casi nunca se menciona la santa religión*²⁸.

Estos comentarios se complementan añadiendo que son escritos que han circulado por toda la Nación, por América e islas de todo el imperio español, y que nunca se ha dejado constancia que “España es un pueblo predilecto y favorecido por Dios que ha mantenido ilesa la santa fe católica”. Este manifiesto de ideas pone de relieve que se ha hecho toda una argumentación a favor del catolicismo en España, y que el debate se ha centrado en la defensa de los intereses eclesiásticos, mostrando una vez más el poder que tiene la religión en la sociedad.

Hay críticas contra el régimen napoleónico, con expresiones como “el infame Napoleón”, que muestran el odio y el resentimiento que la sociedad proclama contra esta figura y todo lo que representaba su lucha imperialista:

*De este su pueblo escogido se ha valido y vale el Señor para desbaratar las ideas malignas del infame Napoleón, derribar su colosal poder, aniquilar las fuerzas de su furia infernal, y conservar la santa religión en España y en otras naciones, debiendo confiar, como confiamos todos, que nunca ha de retirar sus ojos amorosos de este su patrimonio, y que con su favor y auxilio se ha de concluir felizmente la grande y terrible lucha que por inspiración suya, y sin recursos al auxilio humano, emprendió la nación...*²⁹.

El Prelado hace una defensa de los Regentes, exculpándolos de cualquier cargo con referencias como:

28. *Diario de Sesiones* de las Cortes Generales y Extraordinarias número 266. Sesión del día 25 de junio de 1811, pág. 1321.

29. *Diario de Sesiones* de las Cortes Generales y Extraordinarias número 266. Sesión del día 25 de junio de 1811, pág. 1321.

Estoy muy distante ni aun de pensar que en esto haya habido defecto imputable a los Regentes de la Nación; son tan notorias y seguras las pruebas de su piedad, moderación, probidad y religión, y tan fijo el concepto que este augusto Congreso y el pueblo español tiene formado de ello, que están a cubierto, y sería un delirio el formar en esta parte la menor sospecha³⁰.

Defiende una postura que pretende ensalzar la imagen de un Gobierno confesional que respeta el catolicismo:

Es absolutamente preciso que de un Gobierno católico, como el de España, salgan todas las providencias que respiren siempre conocimiento a Dios, amor y temor de su santo nombre, para que así continúe el Señor dispensándonos sus beneficios³¹.

La unión Gobierno e Iglesia hace necesaria la defensa de intereses comunes y canalizar los esfuerzos de ambos en proyectos conjuntos. La Iglesia a través de sus prelados va estableciendo los nexos necesarios para seguir contando con el apoyo de la Regencia, y en unos tiempos donde la convulsión política es una constante se hacía necesario afianzar lazos para conservar el poder, pero también se establece que:

Será necesario alejar de sí y reparar a cualquiera, sea quien fuese, sin excepción alguna, que no siga y observe con fidelidad y exactitud, esta tan religiosa, justa y saludable orden³².

El Obispo de Calahorra pide que por los intolerables abusos, trascendentales al interés del ciudadano español, en un contexto religioso, se corresponda con todo rigor contra “los contraventores de los autores de los artículos del Decreto de la libertad de imprenta”. Además estima que en el caso particular que se trata incumbe a la Regencia tomar la providencia que estime oportuna³³. Con ello se hace una defensa de los intereses de la Iglesia y se previene contra los posibles ataques contra la religión que se puedan hacer a través de la imprenta, por lo que es conveniente legitimar a la Regencia para dictar providencia contra estas situaciones.

30. *Diario de Sesiones* de las Cortes Generales y Extraordinarias número 266. Sesión del día 25 de junio de 1811, pág. 1321.

31. *Diario de Sesiones* de las Cortes Generales y Extraordinarias número 266. Sesión del día 25 de junio de 1811, pág. 1321.

32. *Diario de Sesiones* de las Cortes Generales y Extraordinarias número 266. Sesión del día 25 de junio de 1811, págs. 1321-1322.

33. *Diario de Sesiones* de las Cortes Generales y Extraordinarias número 266. Sesión del día 25 de junio de 1811, pág. 1322.

El diputado Borrull³⁴ apoya la libertad de imprenta y lo hace estableciendo que no se debe poner trabas a su libre uso. Alude a los fines del Gobierno como es “comunicar aquellas luces que pueden concernir para hacer felices a los pueblos”³⁵. Este razonamiento es heredero de los conceptos y la filosofía de los ilustrados, pero también es una apuesta por el futuro de las garantías legales que va a servir para formar los cimientos de la evolución legislativa de la libertad de imprenta. Destaca la vaguedad de la definición de facultades del Consejo de Regencia para su intervención en los casos en los que se altera la tranquilidad pública. Uno de los principales valores de la aportación de Borrull es su intención de manifestar soluciones a los problemas planteados, así defiende que si se publica un papel con abusos de la libertad no basta aplicar medidas lentas sino adoptar un medio rápido y eficaz. Señala que los principios y fundamentos de las sediciones se deben contener en el instante que se advierten, y afirma que ahora hay que tener más cautela que antes por encontrarse rodeado de enemigos, haciendo especial referencia a los partidarios de Napoleón, y a la utilización de la imprenta para atacar a la Regencia.

Su argumentación gira en torno a los retrasos y dilaciones que se pueden producir siguiendo los trámites formales y burocráticos que un presunto papel sedicioso tiene que pasar como son los tribunales y la Junta de Censura, entre otras revisiones. La Seguridad de Estado implica tomar medidas en el momento en el que se observa alguna anomalía o escrito peligroso con el fin de evitar su extensión y circulación por otras partes. Apreciamos una férrea censura y una acción de defensa política, por lo que cree conveniente la intervención del Consejo de Regencia.

Otra decisión importante es aquella que discute sobre el conflicto de derechos. Borrull afirma que la libertad de la imprenta no puede ser más favorecida que la libertad individual de los ciudadanos. Los derechos de los ciudadanos se antepone a la libertad de imprenta lo que abre un debate jurídico sobre la hegemonía de derechos que se trasladará hasta nuestros días. Sin embargo, afirma que el Consejo de Regencia no debe tener potestad para castigar a los que resulten culpados pues escaparía de su función. Otro dato importante es que este diputado cree en la división de poderes y en el ejercicio de funciones separadas, de conformidad con el reglamento. El Consejo de Regencia puede recoger y arrestar al autor de un escrito sedicioso pero debe remitirlo dentro de un plazo

34. Diputado realista.

35. *Diario de Sesiones* de las Cortes Generales y Extraordinarias número 266. Sesión del día 25 de junio de 1811, pág. 1322.

de cuarenta y ocho horas al tribunal competente para que se siga y determine el asunto con arreglo a derecho.

La intervención del diputado Luján³⁶, está salpicada de una importante crítica contra el Gobierno. Destaca que la Regencia tiene por sí autoridad competente para mirar por la salud y tranquilidad pública pudiendo solicitar la habilitación de las Cortes. Por ello, entiende que en este caso no podemos decir que se tomaran medidas, justificándose en la facultad de mirar por la salud del Estado, sino que los verdaderos motivos que esconden estas acciones es proceder, sin el requisito de la ley, contra los escritos que se juzgase o tuviesen por sediciosos. Luján utiliza referencias acusatorias muy directas, así dice que:

*(...) apetecía trastornar la ley, insinuando por medios indirectos lo que no se atrevía a proponer abiertamente*³⁷.

Acusa a la Regencia de no poder derogar la ley y por ello se habla de adoptar medidas que la destruyeran enteramente si se adoptaba. Luján pone en evidencia la trama política que gira en torno a la libertad de imprenta, y que supone un uso arbitrario de los mecanismos legales.

Destaca la importancia de distinguir los hechos de la opinión, una de las vertientes fundamentales en las que establecer los parámetros de calificación de los casos y la derivación de sus consecuencias. Para establecer esta diferenciación hace necesario remitirlas a censura, calificarlas y juzgar si es o no sedicioso y subversivo el impreso, y para ello hay que escuchar al autor del escrito:

*Para tales impresos se dio la disposición de la ley de que hablamos; en ellos es necesario remitirlos a censura, calificarlos y juzgar si es ó no sedicioso el impreso; aun siendo subversivo, es indispensable oír al autor; enterarse de la intención con que escribió, y en una palabra, ver si procedió de mala fe, si subsiste en su modo de pensar, si se reconoce y muda de sentimientos, proceder con arreglo a la ley a recoger el papel, con cuya sencillísima diligencia se evitan todos los males que podrán temerse de que corriese un impreso pernicioso; más la calificación no queda ni puede quedar en ningún caso en facultad del Gobierno*³⁸.

36. Diputado por Extremadura.

37. *Diario de Sesiones* de las Cortes Generales y Extraordinarias número 266. Sesión del día 25 de junio de 1811, págs. 1322-1323.

38. *Diario de Sesiones* de las Cortes Generales y Extraordinarias número 266. Sesión del día 25 de junio de 1811, pág. 1323.

Señala que si el Gobierno decide ahora calificar las opiniones y valoraciones de los escritos, podemos encontrarnos ante una situación caótica. Afirma una de las cuestiones que en este análisis hemos puesto de manifiesto, que no es argumento suficiente exigir la intervención del Gobierno para evitar la fuga de los autores de presuntos escritos sediciosos cuando en primer lugar no se sabe aún si hay delito, y en segundo lugar, el Gobierno tiene mil medios de velar sobre la conducta de los que se tengan por sospechosos.

Opiniones extremas como las del diputado Aner dan lugar a polémica pues afirma que su opinión es la de detener al autor, sin necesidad de previa censura y sin perjuicio de que ésta se verifique luego. Además, sostiene que esta afirmación esta apoyada en las leyes, en la práctica que se observa en las demás naciones y en el Reglamento del Consejo de Regencia.

Analizando estas cuestiones podemos concluir que determinadas acciones del Poder Ejecutivo pueden servir para destruir la libertad de imprenta porque se hace una búsqueda y captura de autores sin censura previa, y sin ningún fundamento. La arbitrariedad y las situaciones que se producirían derivarían en una nueva problemática. Aner señala que hay que proteger más a la sociedad que a un particular. Afirma que:

Está en la mano del Gobierno hacer que la Junta de Censura califique el papel por momentos pero esto no evita males mayores. Calificado el escrito por la Junta Provincial de Censura, si la censura fuese contra el papel lo mandará detener el juez o Tribunal y el autor podrá pedir que la misma Junta vuelva a calificar el papel. Si la Junta confirma su primera censura, el autor puede acudir a la Junta Suprema; si ésta confirma la censura de la Junta provincial todavía el autor tiene derecho a que se vea por segunda vez su expediente en la Junta Suprema, y hasta que precedan todos estos requisitos no se da por absolutamente prohibido el papel, ni se puede proceder contra el autor con arreglo a las leyes³⁹.

Además, Aner también plantea que las dificultades procesales, permiten la existencia de un escrito sedicioso sin que se pueda detener. Por ello, su dictamen establece dos extremos:

(...) que se declare suficientemente autorizado el Consejo de Regencia para detener sin previa censura al autor de un escrito notoriamente sedicioso, revo-

39. *Diario de Sesiones* de las Cortes Generales y Extraordinarias número 266. Sesión del día 25 de junio de 1811, pág. 1324.

*lucionario, etc...o que se le diga que la primera censura de la Junta Provincial sea bastante para detener al autor así como lo es para detener el papel*⁴⁰.

Una postura extrema que puede acabar con la libertad de imprenta, a pesar que el proceso sea especialmente dilatado, y puede dar lugar a una serie de problemas en la detención de autores de escritos con presunción de sedición. No debemos olvidar que todo proceso conlleva una serie de garantías y siempre será mucho mejor atenernos a lo dispuesto legalmente que dejar ese control al libre arbitrio del Gobierno.

La postura de Terrero⁴¹ es toda una defensa de la Junta de Censura. Lo considera como un órgano que debe tener conocimiento previo y establece la calificación de escritos. El Consejo de Regencia no es un Tribunal para calificar escritos ni para establecer la intervención del autor o la extensión de su malicia. Lo más destacable de su intervención es el desarrollo que se hace en torno al concepto de sedición. Terrero afirma que:

*La sedición no es obra de un papelucho o papelote, es hija de obras maestras, de grandes ingenios, de espíritus revoltosos; sedición es, en efecto, una terrible combinación de una maquinación infernal, y sostenida con el poder o con gran parte*⁴².

Detrás de todo ello lo que expresa es que por encima de críticas, la sedición es un delito demasiado grave que lleva detrás toda una intencionalidad, que está incluso por encima de una publicación. Es un fenómeno más amplio que engloba a la estructura social y política y tiene por objeto su destrucción.

Gallego sostiene que para que exista la libertad de imprenta hay que quitar las trabas de la previa censura, además, las obras deben librarse de poder ser censuradas por otros en vez de por la Junta. Habla del juicio del poder y de los inte-

40. *Diario de Sesiones* de las Cortes Generales y Extraordinarias número 266. Sesión del día 25 de junio de 1811, pág. 1324.

41. Diputado por Cádiz. Era cura por Algeciras, y de difícil calificación entre liberal o servil. Su estilo era enfático, con expresiones populares y maliciosas. En los inicios del Congreso defendió la causa de los guerrilleros contra el ejército, sin embargo, se advierten una serie de contradicciones en sus ideas, así se manifestó a favor de la idea de soberanía popular pero también asumía la intolerancia religiosa representada por la Inquisición. Sus postulados defendían al Trono y el Altar, una indeterminación en algunos postulados de su discurso que le valió ser objeto de burlas.

42. *Diario de Sesiones* de las Cortes Generales y Extraordinarias número 266. Sesión del día 25 de junio de 1811, págs. 1324-1325.

reses que se esconden tras la censura de un escrito. Considera necesario que la Junta de Censura califique un papel y si resulta subversivo, con prender el papel bastará, pero para prender al autor será necesario un segundo juicio. Lo demás, señala que es trastornar el reglamento de la libertad de imprenta y el del Poder Ejecutivo⁴³.

Por tanto, entiende que si se accede a lo solicitado por el Consejo de Regencia se quebranta ambos reglamentos. Parte de la aplicación como medida provisional de la retirada del escrito tras la calificación de la Junta, para evitar daños mayores. Pero si lo que encuentra es una situación más grave, entonces el autor debe pasar por un segundo juicio.

Gordillo argumenta que no es competencia del Consejo de Regencia suspender la circulación de un periódico que clasificase por sí mismo de subversivo, y proceder a la detención de su autor. No es pertinente juzgar el carácter y cualidad de los impresos, ni declarar si son o no perjudiciales con pretextos que comprometen por momentos la seguridad pública pues las mismas Cortes de conocer ese problema hubieran procedido contra los autores.

Gordillo va a defender la publicación objeto del debate en base a la libertad de expresión. Así dice que:

(...) si yo hubiera de graduar el mérito o demérito del número 11 de El Duende Político, que es el que ha cambiado la presente discusión, no temería manifestar a la faz del mundo que sus expresiones son las mismas que se han dictado en el seno de esta respetable Asamblea, que son el fiel eco de las que vierten en los puntos más concurridos de este pueblo, el órgano de la voz general y el punzante despertador que llama injuriosamente la atención del Congreso⁴⁴.

Por último, añade que ningún magistrado debe ser individuo de la Junta Censoria, por juzgarlo así conveniente y de grave necesidad para conservar en todo su esplendor el libre uso de la prensa. Con esta idea pretende que se mezclen órganos y funciones, que si la Junta debe calificar escritos, no sea quien juzgue al autor. En definitiva son medidas que pretenden garantizar el proceso.

43. *Diario de Sesiones* de las Cortes Generales y Extraordinarias número 266. Sesión del día 25 de junio de 1811, pág. 1325.

44. *Diario de Sesiones* de las Cortes Generales y Extraordinarias número 266. Sesión del día 25 de junio de 1811, pág. 1326.

Argüelles argumenta que la calificación de ser sedicioso en papel, no es suficiente motivo para suponer a su autor reo del delito que aparece⁴⁵. También reconoce que una vez calificado, la detención del impreso debe ser inmediata porque está justificada con la primera censura⁴⁶.

Señala que el carácter de los escritores, su anterior conducta, sus conexiones, sus medios, sus relaciones o puntos de contacto con el exterior son elementos que tendrá en cuenta el Gobierno. Afirma que el Reglamento del Consejo de Regencia le autoriza a tomar por sí mismo cuantas medidas juzgue convenientes a la seguridad del Estado.

Considera que la consulta hecha a las Cortes no tiene sentido, ya que hay mecanismos legales suficientes para dirimir la cuestión y establecer quién tiene la potestad de control, arresto y condena de los escritos presuntamente sediciosos. Reconoce que cuando la gravedad del caso puede generar confusión se debe acudir a la Ley de la libertad de imprenta. Se remonta a un caso anterior de *la Gaceta de Cádiz* en el que había un ataque personal a individuos bien determinados, pintándolos con los colores más vivos para que nadie pudiera desconocerlos, y usando de un lenguaje atroz y tremendo. En aquella ocasión ni el Gobierno, ni las Cortes temieron que la tranquilidad pública se turbase. Explica cómo hay casos en los que se ignoran los ataques porque políticamente no interesa conocer los detalles, con ello se denuncia la arbitrariedad en la aplicación de los preceptos legales. Hace un recorrido de la evolución legal, así explica que cuando la comisión preparó el proyecto de la ley sobre la libertad de la imprenta, no hizo sino aprovecharse de las luces y experiencia de otros países en que se había establecido.

Crítica al Gobierno afirmando que si tuviera la facultad de autorizar o detener impresos lo utilizaría en su beneficio. Habla de las “funestas consecuencias derivadas de no poder escribir libremente”, piensa que el Gobierno tiene en su mano el medio de contener el abuso de la libertad de la imprenta haciendo cumplir irremisiblemente la ley que han publicado las Cortes acerca de ella.

Mejía señala que los defensores de la libertad de imprenta debían saber que dicha libertad iba a ser atacada. Por ello, respecto a la consulta del Consejo de

45. *Diario de Sesiones* de las Cortes Generales y Extraordinarias número 266. Sesión del día 25 de junio de 1811, pág. 1327.

46. *Diario de Sesiones* de las Cortes Generales y Extraordinarias número 266. Sesión del día 25 de junio de 1811, pág. 1327.

Regencia, su repuesta es que observe el reglamento de la libertad de imprenta y el reglamento dictado al Poder Ejecutivo. Su argumentación está llena de interrogantes, especial interés suscita el inesperado caso en el que una Junta de Censura declara inocente el papel que el Gobierno utilizó como pretexto para prender a su autor. Aquí se plantean varias posibilidades, como es dejarle libre e indemnizarle (que sería lo justo) sin que quede comprometida la autoridad del magistrado que le precedió, o buscar censores viles que sacrifiquen al escritor patriota. En un tono sarcástico, Mejía ironiza sobre los atentados que se pueden cometer por la confusión generada. Realmente si existe una Junta de Censura que califique los escritos, no podemos catalogar a un escritor como subversivo sin oírle. Pide medidas para evitar la propagación de escritos que abusen de esa libertad de imprenta, pero entiende innecesario actuar contra un autor cuando lo realmente peligroso es el escrito que circula entre la población. Mejía afirma que:

Minas secretas son la que hacen volar los reinos, y cualquier amenaza o proyecto que se encienda a la vista de todos, no será nunca sino un fuego fatuo que se disipará por sí mismo consumido del aire. Quien corra desalentado para apagarlo, no hará más que descaminarse, confundirse y tal vez perderse: y entonces ¿qué más podrían apetecer los malvados que ver al Gobierno olvidarse de sus verdaderas atenciones, y gastar sus desvelos y tiempo en correr tras tan ridículos como fogosos fantasmas? Aun cuando tales papeles fueran respiraciones de un secreto volcán, valdría más dejarlo desahogarse así que no taparle estas bocas y acelerar su explosión⁴⁷.

Entiende que muchas veces el pueblo no tiene otras conductas que esos subversivos papeles para conocer y destruir a los enemigos de su tranquilidad e independencia. A lo largo de la historia de España ha habido ejemplos de escritos que han salvado al Estado del despotismo de la monarquía, pues las mentiras y falacias que se publicaban en los periódicos favorecidos por el Gobierno, fueron superadas gracias a la crítica y lucha de otras publicaciones clandestinas contrarias al orden imperante que sirvieron para ensalzar al pueblo español.

El diputado Mejía hace una diferenciación de funciones y medidas que se deben tomar en el caso que aparezcan escritos peligrosos. En estas situaciones se destaca el papel de la Junta de Censura para detenerlo, el ejercicio de la libertad de imprenta para impugnarlos, la policía para velar sobre los pasos y con-

47. *Diario de Sesiones* de las Cortes Generales y Extraordinarias número 266. Sesión del día 25 de junio de 1811, pág. 1331-1332.

ductas de sus autores y los tribunales para castigarlos. Esta dinámica que diferencia funciones y responsabilidades traduce todo un elenco de situaciones que deben ser tenidas en cuenta a la hora de analizar estas cuestiones. Define la consulta hecha al Congreso como “impertinentemente ilegal e impolítica”, e insiste en ejecutar el reglamento de la libertad de imprenta y del Poder Ejecutivo. Además, pronuncia una amenaza cuando dice que “de no hacerse así la costosa y mal segura libertad se derribará”⁴⁸.

Por último, Muñoz Torrero añade que “cuando el Consejo de Regencia tenga que hacer alguna consulta sobre asuntos de gravedad e importancia, la dirija por sí mismo a las Cortes y no a través de los Ministros”⁴⁹. Trámites formales que deben tenerse en cuenta a la hora de establecer los canales procesales que se deben seguir cuando se produce un posible ataque contra la libertad de imprenta.

Varios diputados coinciden en que la solución a este asunto sería que el Consejo de Regencia observe puntualmente el Reglamento del Poder Ejecutivo y el de la libertad de imprenta. Se remite por tanto a la legislación como parámetros que puedan solventar el conflicto.

Respecto al final del caso, hay que explicar que las Cortes remitieron el asunto de *El Duende Político* a las autoridades judiciales, que dieron la orden de arresto contra su editor y redactor Cabral de Noroña. Una medida que no se pudo cumplir, pues el encausado se exilió a Filadelfia donde se distinguió por su notable actividad a favor de la Constitución española. El exilio se convirtió en el refugio de muchos escritores y editores ante la persecución que sufrían en España, siendo la única forma de librarse de acabar en prisión.

5. Conclusiones sobre el número 11 de la publicación El Duende Político

La amplia discusión que ha motivado el número 11 de *El Duende Político* ha servido para entender el papel de la Junta Censora, y el peligro que implica la atribución de poderes sancionadores al Gobierno. Convertir al Poder Ejecutivo en censor es atribuirle unas funciones que no le corresponde, además de fomentar actuaciones arbitrarias pues el Gobierno puede ejercitar su autoridad contra

48. *Diario de Sesiones* de las Cortes Generales y Extraordinarias número 266. Sesión del día 25 de junio de 1811, pág. 1332.

49. *Diario de Sesiones* de las Cortes Generales y Extraordinarias número 266. Sesión del día 25 de junio de 1811, pág. 1332.

cualquier crítica popular a través de escrito sea o no subversiva. Esta idea central subyace en las argumentaciones expuestas por los diferentes diputados en las que el contraste entre los partidarios de la libertad de imprenta y sus detractores es una constante que no beneficia a la consolidación de criterios.

A modo de conclusión general podemos mantener que los conflictos competenciales y los oscuros intereses de los órganos políticos y eclesiásticos por controlar y censurar escritos, generaron pactos y alianzas. Iglesia y Gobierno fueron cómplices de los ataques contra determinadas publicaciones como *El Duende Político*. Las críticas y censuras que las publicaciones expresaban sobre los órganos estatales y eclesiásticos motivaron toda una reacción contra los partidarios de la libertad de imprenta que tuvo como consecuencia un mayor control de las publicaciones y escritos. Hay un deseo de intervenir por parte de órganos como el Consejo de Regencia, que justifica sus intervenciones contra determinadas publicaciones señalando que su deber es conservar la tranquilidad pública y que determinadas publicaciones pueden alterar ese estado.

Algunos diputados son conscientes del exceso de atribuciones que se le está dando al Consejo de Regencia, y consideran que uno de los fines de la libertad de imprenta es la enmienda de los defectos de los gobernantes. Sin embargo, hay otros que piensan que el reglamento de libertad de imprenta tiene defectos y no sirve para evitar la difusión de escritos atentatorios contra la seguridad del Estado.

La Iglesia también intervino en los procesos contra determinados periódicos y aprovecha la coyuntura para introducir su opinión sobre la libertad de imprenta en los debates de las Cortes de Cádiz. Los intereses comunes entre los órganos eclesiásticos y estatales les llevaron a unir sus fuerzas e intervenir en el ataque contra determinadas publicaciones. Ejemplo de ello es la intervención que, con motivo de la discusión del número 11 de *El Duende Político*, realizó el Obispo de Calahorra en la que defendió la religión católica y apoyó al Gobierno para que dictase providencias contra las violaciones de la libertad de imprenta.

La denuncia del número 11 de *El Duende Político* abre todo un debate sobre las formas de actuación contra estas publicaciones. Al inicio de la sesión no se sabía cómo actuar, algunos diputados se remitían a lo preceptuado por ley, sin ser conscientes de que las propias leyes carecían de medios para solventar casuísticas muy concretas (como este caso en el que no se tiene la seguridad sobre la ilicitud del hecho). Otros partían de una postura represora ante cualquier

indicio de abuso contra la libertad de imprenta, y piensan que castigando severamente estos ataques se evitarán futuros atentados. La evolución del debate va abriendo puertas sobre las formas de actuar; en algún momento se llega a interpretar que este caso es la mera excusa para reflexionar y debatir sobre la libertad de imprenta y sus posibles ataques. El análisis de los *Diarios de Sesiones* evidencia cómo las Cortes iban aprendiendo de sus propios errores, y no tenían criterios claros para aplicar la ley. También apreciamos que muchos diputados se remiten a lo estipulado en ley, sin decir expresamente qué reglamentos o decretos deben aplicarse, puesto que como hemos comentado la ley tiene vacíos y espacios en blanco que no aclaran las medidas a aplicar en determinados tipo de ilícitos.

En las primeras sesiones se empieza a remitir al Consejo de Regencia los papeles para que los estudie, en un intento por darle un protagonismo como órgano de control de la libertad de imprenta que por ley no le corresponde, una afirmación que posteriormente será recogida por diferentes diputados. Es importante señalar que estas confrontaciones políticas sirvieron para determinar criterios sobre las funciones y obligaciones del Poder Ejecutivo, la Junta de Censura y los Tribunales. La delimitación competencial es fundamental para el buen funcionamiento de la Administración, y convertir al Gobierno en órgano de control de la prensa implicaría dotarlo de un arma para acabar contra cualquier opositor que utilizase la imprenta con la intención de criticar los errores políticos, una situación contraproducente para la sociedad. Este debate parte de una postura crítica frente a *El Duende Político* para posteriormente hacer toda una defensa de la libertad de imprenta y determinar los cauces de actuación ante un escrito calificado como sedicioso.

Referencias bibliográficas

Checa Godoy, Antonio: *Historia de la prensa andaluza*, Fundación Blas Infante, Sevilla, 1991.

Derozier, Albert: *Manuel José Quintana y el nacimiento del liberalismo en España*, Turner, Madrid, 1978.

Eguizabal, José Eugenio: *Apuntes para una historia de la legislación sobre*

imprensa desde el año 1480, al presente, Imprenta de la Revista de Legislación, Madrid, 1879.

Flaquer Montequi, Rafael: “El ejecutivo en la Revolución liberal” en VV. AA: *Las Cortes de Cádiz*, Marcial Pons, Madrid, 1991.

La Parra López, Emilio: *La libertad de prensa en las Cortes de Cádiz*, Nau Libres, Valencia, 1984.

Moran Orti, Manuel: *Poder y Gobierno en las Cortes de Cádiz (1810-1813)*, Ediciones de la Universidad de Navarra, Pamplona, 1986.

Pascual, Pedro: *La libertad de expresión un bien escaso*, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1993.

Solís, Ramón: *Historia del periodismo gaditano*, Instituto de Estudios Gaditanos, Excma. Diputación Provincial de Cádiz, Cádiz, 1971.

Solís, Ramón: *El Cádiz de las Cortes: la vida en la ciudad en los años 1810 a 1813*, Silex, Madrid, 1987.

VV. AA: *La prensa en la Revolución liberal. España, Portugal y América Latina*, Universidad Complutense, Madrid, 1983.

VV. AA: *Las Cortes de Cádiz*, Marcial Pons, Madrid, 1991.

Documentos analizados

Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias Número 253. Sesión del día 11 de junio de 1811.

Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias Número 263. Sesión del día 22 de junio de 1811.

Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias Número 266. Sesión del día 25 de junio de 1811.

Resumen:

El año 1811 fue para España uno de los periodos políticos más complicados, pues se empezaron a desarrollar los pilares de la futura estructura constitucional. Las dificultades sociales del momento, la guerra de la Independencia, y los conflictos entre las Cortes y la Regencia, determinan una situación de crisis. En este contexto surgen publicaciones liberales como *El Duende Político*, que desafiarán a las estructuras de poder, estableciendo un nuevo concepto en el ejercicio de la libertad de imprenta.

Abstract:

The year 1811 were for Spain one of the most complicated political periods, because you began to develop the pillars of the future constitutional structure. The social difficulties of the moment, the war of the Independence, and the conflicts between the Cortes and the Regency, they determine a crisis situation. In this context liberal publications arise as *El Duende Político* that you will challenge to the structures of power, establishing a new concept in the exercise of the printing freedom.

Palabras claves: Cortes, periódico liberal, imprenta, libertad de prensa.

Keywords: Courts, liberal newspaper, exile, printing, press freedom.